REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 32 Referencia:

Año: 1926 Fecha(dd-mm-aaaa): 18-11-1926

Titulo: POR LA CUAL SE ESTABLECE UN IMPUESTO SOBRE LOS SUELDOS Y SOBRE LOS

PREMIOS EN LOS JUEGOS Y SE CONCEDE A LA INSTRUCCION PUBLICA UNA

PARTICIPACION EN LA LOTERIA NACIONAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 04994 Publicada el: 23-11-1926

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Loterías, Juego

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.212

Rollo: 97 Posición: 359

IACETA OFICIAL

Año XXIII

Panamá, 23 de Noviembre de 1926

Número 4994

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

RODOLFO CHIARI

Despucho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Insticia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 58, NO 42

Surretario de Relaciones Exteriores

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Centrol.—Cosa particular. Plaza Amador, NO 5.

Secretario de Hactenda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Ave nida Central. N9 23.

Secretario de Instrucción Páblica.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégm-fos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la In-dependencia —Casa particular: Calle 28, N9 4.

decretario de Agricultura y Obres Públicas.

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer pigo, Avenida Central,—Casa particular: Aveni-da Central, Nº 24.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Pagina

fomento de na miniotecas sumerpuese. Ley 32 de 1925, de 13 de Noviembre, por la cual se establece un impuesto sobre los sueldos y sobre el premio de los jue-gos y se concede a la Instrucción Públi-ca una participación en la Lotería Na-cional

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO V JUSTICIA

Becreto número 208 de 1828, de 9 de Noviembre, nor el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto número 212 de 1826, de 18 de Noviembre, de 18 de 18 de 18 de Noviembre, de 18 viembre, por el cual se nombra la Comi-sión creada por la L/y 59 de 1925...... Decreto número 212 bis de 1926, de 17 de Noviembre, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos..... 16838 SECCIÓN PRIMPRA Resolución número 215, de 15 de Noviem-

| 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 16838 | 1683 SECCION SECUNDA

i I. Ménoez.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución número 108, de 28 de Octubre | 16839 | Resolución número 110 de 5 de Noviem-| bre de 1926

SECRETARIA DE AGRICULTURA V OBRAS PÚBLICAS

MANO DE PATENTES Y MARCAS Solicitud de registro de marca de fábrica... 16839 Solicitud de registro de marca de fábrica... 16839

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Avisos Oficiales 16840

Poder Legislativo

LEY 30 DE 1926

(DE 18 DE NOVIEMBRE)

por la cual se suprime el uso oficial delvarios carcos automóviles y se le da una autorización Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DÉCRETA

Artículo 1º La Presidencia de la Re-pública dispondrá para su servicio tres carros costeados por la Nación.

Artículo 2º También tendrán derecho al uso de carroy oficiales los Secretarios de Estados y el Gobernador de Colón.

Los carros de los Secretarios de Estado llevarán en parte visible el escudo de la República y el nombre de la respecti-va Secretaria, y el del Gobernador de Colón el escudo de la República.

Artículo 3º Los carros de ambulencia camiones y trucks de los distintos departamentos del Gobierno, continuación prestando servicio en las mismas condiciones anteriores.

Artículo 4º Excepción hecha de los funcionarios especifica los en la presente ley, ninguno otro tendrá derecho ai uso de los carros oficiales.

Artículo 5º Treinta días después de sancionada la presente ley, la Secretaria de Hacienda pontid a vender en pública subaxta los carros de propiedad del Co-bierno que no teagan uso indicado en esta lev.

Articulo 69 Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Panami, a los diez y sicte días del mes de Noviembre de mil nove-cientos veintiséis.

El Presidente

VENANCIO E. VILLARREAL. El Secretario,

Antonio Aiberto Valdes

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá. Noviembre 18 de mil novegientos veintiséis.

Publiquese y - jecutese.

R. CHIARI.

El Sulscoretario de Haccouda y Teso-ro, encargado del Despocho,

LEY 31 DE 1926

(DE 18 DE NOVIEMBRE)

sobre fomento de las Bibliotecas Municipales La Asamblea Nacional de Panamá,

Artículo único Todo propietario o editor de dicrios, periódicos o revistas que se publiquen en cualquier lugar de la Renública, tiene la chigación de remitir gratuitamente dos ejemplares de cada número de su publicación a cada una de las Bibliotecas Municipales de las ciudades de Panaurá, Bocas del Toro, David, Santiaco, Chitté, Las Tablas, Penonomé La Palma y el Porvenir.

Parágrafo. Si en alguna de estas ciu-dades no existe. Biblioteca Municipal, el envío se hará a la Biblioteca Escolar.

Dada en Panamá, a los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecien-tos veintiséis.

El Presidente,

VENANCIO E. VILLARREAL. El Secretario,

Antonio Alberto Valdes.

República de Panamá,—Poder Ejecuti-vo Nacional — Panamá, Nociembre 18 de',1926.

Publiquese y ejecutese

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

LEY 32 DE 1926

(DE 18 DE NOVIEMBRE)

por la cual se establece un impuesto sobre los sueldos y sobre el premio en los juegos y se concede a la Instrucción Pública una participación eu la Loteria Nacional

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA;

Artículo 1º Desde el primero de Ruero de mil novecientos veintisiete todo emcleado nacional o municipal que de vergue un sueldo no menor de cuarenta balbosa (R. 40,00) deberá pagar el impusto que se fija más adelante y que se destinará exclusivemente a construcciones escolares. El sueldo mensual comprende el monto futegro de la remuneración inclusive los premios y cualesquiera sutre ne asimilaciones y gratificaciones que aumenten la remuneración. El impuesto de one se trata se sobre de

El impuesto de que se trata se cobrará e acuerdo con la escala siguiente:

a) Si el total del sucido alcanzare un vaior de suarenta balboas, o más sin pa-sar de cien balboas (B. 100.00) el im-puesto sará de la mitad de uno por cien-to (1%) sobre el total;

Si el suel·lo alcanzare un valor de ciento un bachona (B. 101,00) o más sin pasa: 4. descientos cincuenta balvona (B. 250 00) el impuesto será de uno por ciento (1%) sobre el total; y

c) Si el sueldo alcanzare un valor de doscientos cincuenta balbosa (B. 250 09) el impuesto será de uno y medio por ciento (1½%) sobre el total.

Articulo 20. La Scorttaria de Hacien-da y las l'esorerías. Municipales de duci-rán mensuamente de las cianilles o ad-munas de spetos entaquesto de que tra-ta el articul - anierior.

Atfano 3º Establécese, destinado t mindo a construcciones y reparaciones e colares, un impuesto esfi

i) Policinto por ciente (5%) sobre les precisos de cualquier rifa autoriza in, com lo el premio sea de ciencenta usl-losas (1, 56,00) en a lelante;

b) Del ciaco (5%) sobre el valor de

toda suma recibida por razón de premios toda suma recibida nor razón de premhos od e aquestas en carreras de civallos. Este impuesto lo pagará, al tiempo de recibir el pago, la persona a quien se entregue canquier suma por las arazones expresadas. Dicho impuesto se cobrará nor medio de timbres a theridos al recibo que está obligade a expedir la persona a quien se haga el pago.

Parágrafo. Que law exonera las del impuesto de que trata el funiso b), de este artículo, las personas que obtengan premios o apuestas de empresas que este obtigades a pogar el impuesto a que se refiere la ley 32 de 1924.

Artículo 49 El monto del impuesto de que trate el inciso a) dei artículo anterior deberá ser retenido por las oficinas, agencias, gerentes o administradores del caso, quienes esturán en la obligación de resiliturio al Tesaro Nacional tan pronto como hayan cobrado dicho impuesto.

Esta disposición será también aplica-ble al impuesto de que trata el inciso di del articulo auterior stempre que asuma esa obligación le persona obligada a ha-cer la entrega del valor de las sumas ob-tenidas por razón de los premios o de las apuestas, caso en el cual no será ne-ceserio adherir timbre aigano a los reci-bos de que trata el citado inciso.

oos de que trata el citato meiso.

Articulo 50 En subsidio de la responsabilidad inmedista que impoue el articulo anterior, los representantes de las oficinas pagadoras y los agentes o administradores de sociedades, justituciones o empresas serán consideradas co-leudores solidarios de sus respectivos mendantes, siempre que éstos no cum placem cocila obligación de retener el impuesto que les impone el articulo anterior.

Articu'o 6º La Secretaria de Hacien-da abirá una cuenta especial con el pio-ducto del impuesto escolar brigo la deno-minación de impuesto escolar y deberá-pasar un informe mensualmente a la Se-cretaria de Instrucción Pública del esta-do de la cuenta.

Artículo 7º Las construcciones Artículo ?º Las construcciones esco-lares que se emprendan con el producto de este impuesto deberán hacerse de acuerdo con los pianos oficiales y debe-rán ser obra de carácter ne-maente. En ningún caso serán construcciones de madera.

Porágrafo. Entre las construcciones escolares podrán ser incluidos el Esta-diun Nacional y la Biblicteca Nacional.

Artículo 8º Las construcciones esco-lares se harán por licitación pública de acuerdo con las especificaciones que esta-blezca la Secretaria de Instrucción Pá-blica.

Artículo 9º Desde el primero de Bue-ro de mii novecientos veintisiete, se des-tinará para construcciones escolares el veinte por ciento (20%) de las entradas de la Lotería Nacional.

Actionic 10. El producto del impues-to escolar y de la participación de la Lo-teria Nacional que se establecen por la presente ley, política servir de garantía para el emurestito que autoriza al ley 14 de 1925 nestinado a aconstrucción de locates en la República

Dada en Pananá, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,

VENANCIO VILLARRBAL.

El Secretatio,

Antonie Alberto Valdes.

República de Panand.—Poder Ejecutivo Naci dal.—Panand, 18 de Noviembre de 19.6.

Publiquese y ej-cútese.

R. CHIARI. El Secretario de Justimoción Pábilea,

O. MENDEZ P.